

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA.
Carrera 10 No. 35-30 de Bucaramanga, Santander

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER

AVISA:

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes del municipio de Floridablanca, Santander, que mediante providencia de saneamiento proferida **el día 15 de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)** se ordenó publicar o informar el auto que admitió la demanda de Nulidad interpuesta por el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, contra los Decretos No. 240 y 248 del 6 y 12 de noviembre de 2013, expedidos por dicho municipio, vinculando como tercero interesado a **LA SOCIEDAD DE PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA Y EL COMERCIO LTDA -PROFINCO-**, cuyo número de radicación es **680013333009-2014-00528-00**. Lo anterior, con el objeto de obtener las siguientes pretensiones:

• **PRETENSIONES:**

Declarar la Nulidad del Decreto 240 del 06 de Noviembre de 2013, y del Decreto 248 del 12 de Noviembre por medio del cual se aclara el Decreto 240 del 06 de Noviembre de 2013, expedido por el doctor GABRIEL TORRA ACEVEDO, Alcalde (E) del Municipio de Floridablanca (Santander), "por medio se define por precisión cartográfica los atributos normativos aplicables al predio identificado con número predial 01-01-0172-0004-000 y número de matrícula inmobiliaria 300-134987 adoptándose el estudio de suelo realizado".

• **HECHOS Y OMISIONES:**

- 1- En Diciembre del año 2011 es posesionado como Alcalde del Municipio de Floridablanca el Dr. NESTOR FERNANDO DIAS BARRERA, por medio de la Escritura Publica 2164 del 30 de Diciembre de 2011, ante el Notario Segundo del Circuito de Floridablanca.
2. En el mes de Septiembre del año 2013 el Dr. Néstor Fernando Díaz Barrera presentó ante el Gobernador de Santander Renuncia al cargo de Alcalde Municipal de Floridablanca.
3. El veinticinco (25) de Septiembre del año 2013, se posesionó como Alcalde designado de Floridablanca el abogado Gabriel Torra Acevedo, en acto que se realizó en la Notaría Primera del circuito de Floridablanca. Así mismo el aquí nombrado Dr. Torra Acevedo ocupó este cargo hasta el Día 02 de Diciembre de 2013.
4. En Dicho periodo anteriormente mencionado se expidió por parte del Dr. GABRIEL TORRA ACEVEDO el acto administrativo cuya nulidad se solicita - Decreto 249 del 12 de Noviembre de 2013.
5. El dos (02) de Diciembre del año 2013 es posesionado como Alcalde del Municipio de Floridablanca el Dr. CARLOS ROBERTO.
6. En la parte resolutive del Decreto 240 del 06 de Noviembre de 2013, y del Decreto 248 del 12 de Noviembre por medio del cual se aclara el Decreto 240 del 06 de Noviembre de 2013, pretendía precisar los atributos normativos del predio allí referido, ajustándolo al sector (sub. área) LAG, los cuales determinaron de la siguiente manera:

DENOMINACION	ATRIBUTOS URBANISTICOS	
PLANO URBANO	MAPA N° 12F	URBANO
PLANO AREAS HOMOGENEAS	MAPA N° 10F	VALENCIA LAGOS.
PLANO USOS DE SUELO URBANO	MAPA N° 12F	RESIDENCIAL
PU\NO DE TRATAMIENTO DE SUELO	MAPA N° 13F	CONSOLIDACION
PLANO DE AREAS DE ACTIVIDAD	MAPANO 15F	RESIDENCIAL TIPO 1.
INDICE DE OCUPACION	0.65	
INDICE DE CONSTRUCCION	7.0	

El criterio razonable para determinar la precisión cartográfica (según consideraciones del Decreto) el estudio remitido por ARMANDO GOMEZ MONSALVE, actuando en calidad de Representada legalmente de la Empresa PROFINCO LTDA, propietarios del inmueble ubicado en el Municipio de Floridablanca, Barrio Lagos I, identificado con el número catastral 01-02-0172- 0004-000 y número de matrícula inmobiliaria 300-134987, para lo cual solicitó revisar la aplicación de la normatividad en el sector sub-área LAG, área homogénea de VALENCIA LAGOS en cuanto a su uso, actividad y tratamiento y que efectuar la precisión.

7. Atendiendo lo descrito en el numeral que antecede, el Municipio de Floridablanca (Santander), a través del alcalde encargado, procedió a revisar la normatividad existente para el sector denominado sub-área LAG, Área Homogénea de VALENCIA LAGOS, determinando que el uso predominante es residencial con actividad residencial tipo 1 y con tratamiento de consolidación, asignado por el Plan de Ordenamiento Territorial.

8. La personería Municipal de Floridablanca mediante escrito de fecha 18 de diciembre del año 2013, solicitó la REVOCATORIA DIRECTA, en todas sus partes del Decreto 240 del 06 de Noviembre de 2013, y del Decreto 248 del 12 de Noviembre por medio del cual se aclara el Decreto 240 del 06 de Noviembre de 2013, fundamenta la petición de revocatoria directa en las causales primera y segunda del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, es decir: i) MANIFIESTA OPOSICION A LA CONSTITUCION POLITICA Y A LA LEY.

9. Entre las razones expuestas por la personería Municipal de Floridablanca, se encuentran las siguientes:

9.1. Cualquier modificación al POT debe hacerse con la participación de las dependencias y demás actores interesados y la decisión final corresponde al Consejo Municipal.

9.2. La personería Municipal de Floridablanca argumente que el acto acusado de nulidad debía ser revocado "POR NO ESTAR CONFORME CON EL INTERES PUBLICO O SOCIAL O ATENTE CONTRA EL". El Ministerio Publico afirma que el predio objeto de la modificación de uso de suelos, conforme al artículo 28 DEL Decreto 027 de 2013 designándose la quebrada la calavera como de tercer orden describiendo que deben ser reductos ambientales con usos restringidos .

9.3. Con la decisión arbitraria e ilegal del alcalde, se pone en riesgo la vida y bienes de toda una comunidad que habita alrededor del predio, en contra vía de uno de los fines del Estado Social de Derecho.

10. El personero Municipal señala que el Decreto 240 del 06 de Noviembre de 2013, no tiene estudios técnicos de la oficina Asesora de Planeación Municipal, la que es la autoridad competente para coordinar el proceso de implementación, seguimiento, evaluación y actualización del plan de ordenamiento Territorial, debiendo tener en cuenta las consideraciones ambientales y la aprobación de la autoridad ambiental competente.

La solicitud de revocatoria formulada por la personería Municipal de Floridablanca, fue recibida por la Oficina Asesora Jurídica, organismo que ofició a la Oficina Asesora de Planeación para que rindiera el informe pertinente, el cual se recibió con fecha el 30 de enero de 2014, en el cual se lee lo siguiente:

(...)

"sobre este particular, el jefe de la oficina de Planeación mediante oficio de fecha 18 de diciembre de 2013, manifestó: " este despacho informa que revisados los archivos de la oficina e indagando los funcionarios de la dependencia, competentes para revisar el asunto, no se realizó ningún trámite que conllevará a la suscripción de los decretos mencionados, por lo cual no se tiene conocimiento directo de las decisiones administrativas allí adoptadas pues estos actos fueron suscritos por el despacho del

Alcalde de la época, sin que el jefe de la Oficina Asesora de Planeación o alguno de los profesionales de esa dependencia, ni la oficina jurídica del municipio participaran de su elaboración o tuviesen conocimiento de las decisiones que se tomaron con la expedición de dichos decretos”.

11. Aunado a eso la Oficina Asesora Jurídica solicito a la Oficina Asesora de Planeación certificara el uso de suelo del sector afectado por la precisión cartográfica, y así establecer la legalidad del acto administrativo acusado de nulidad.

12. Una vez obtenida esta información se encontró, entre otras cosas los siguientes defectos jurídicos: este decreto cambia el uso de suelo, el tratamiento urbanístico y los índices de ocupación y construcción de este predio, con base en la disposición establecida en el parágrafo 3 del Artículo 12 de la Ley 388 de 1997, que fue adicionado por el Artículo 190 del Decreto 0019 de 2012. Sin embargo, dicha disposición normativa no aplica para el caso del predio objeto del decreto en cuestión, dado que no existe inconsistencias entre el texto del Acuerdo Municipal del POT y la cartografía vigente, por cuanto en el POT vigente se establece para la mayor extensión de dicho predio (la menor extensión corresponde a uso protección de la quebrada la clavera y su parque lineal), el uso del suelo ZONA VERDE, de manera homogénea con el predio que corresponde con lo establecido en el texto del literal H del artículo 166 del POT que reza: "...H Zona verde: son zonas de la ciudad formadas por áreas libres que sirven como zona de descanso, esparcimiento o para realizar actividades ecológicas en las cuales restringirse el desarrollo de usos urbanos distintos al equipamiento comunal y recreacional!".

13. Que lo anterior también tuvo sustento dentro de la adopción del POT vigente, dado que ambos predios correspondían a lotes resultantes del proceso de urbanización propiedad del estado a través del INURBE, como urbanizador y constructor de la urbanización Lagos I, razón por la cual dentro del Acuerdo Municipal del POT se estableció que dichas áreas fuesen destinadas para equipamiento comunal y espacio público, en beneficio de la comunidad del barrio.

14. Es preciso indicar de igual forma que la asignación del uso del suelo zona verde para el predio, no constituye una afectación que pudiera ser levantada en razón al hecho de no haberse adquirido el bien o desarrollado una intervención urbanística compatible con dicho uso por parte del Municipio, dado que sobre este predio no existían planos o licencias urbanísticas anteriores al POT, que hubiesen generado derechos adquiridos previamente, en los términos establecidos en el numeral 8 literal A del artículo 51 del Decreto 1469 de 2010 y el artículo 37 de la ley 9 de 1989.

15. Para casos como el del predio en cuestión, el POT contemplo como disposición normativa la posibilidad de realizar estudios detallados (precisiones cartográficas según normas de la CDMB, o aquella que la modificase o sustituyera), caso en el cual el texto del parágrafo 3 del Artículo 202 del POT reza lo siguiente: " Los estudios que surtan el procedimiento establecido en la mencionada resolución y obtengan concepto técnico favorable por parte de la Autoridad Ambiental, junto con el respectivo ajuste y/o modificación de la determinante ambiental correspondiente a la zonificación geotécnica definida mediante Resolución N°0736 de 2001 por parte de la CDMB, serán adoptados mediante acuerdo municipal a iniciativa de la administración municipal, en donde se establecerá el uso del suelo, área de actividad v tratamiento urbanístico mediante el cual podrán desarrollarse, siendo este, requisito para la expedición de licencia por parte de las curadurías urbanas: salvo los casos en los existan o hayan existido proyectos licenciados, o predios que no presenten restricciones de uso suelo para el desarrollo de proyectos urbanísticos, en cuyo casos, su adopción será mediante decreto municipal por parte del Alcalde Municipal" (subrayado fuera de texto).

16. En virtud de lo expuesto, para proceder a efectuar la modificación del uso del suelo debió realizarse la respectiva modificación en el POT, para lo cual el competente para este caso es el Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde Municipal, ya que este despacho no podía reformarlo mediante Decreto, toda vez que carecía de competencia funcional para ello y se deben solicitar los permisos respectivos, toda vez que es una zona verde de conformidad a la certificación expedida por la Oficina De Planeación Municipal

17. Debido a esos motivos expuestos, surgen el análisis para realizar la Revocatoria Directa planteada por el Personero Municipal para llegar a una decisión de fondo sobre los aspectos jurídicos del Decreto 240 del 06 de noviembre de 2013 y del Decreto 248 del 12 de Noviembre de 2013.

18. En virtud de ello, se procede a decretar la revocatoria directa del Decreto 240 del 06 de noviembre de 2013 y del Decreto 248 del 12 de Noviembre de 2013 " POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE POR PRECISION CARTOGRAFICA LOS ATRIBUTOS NORMATIVOS APLICABLES AL PREDIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO PREDIAL 01-01-0172-0004-000 Y NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 300-134987 ADOPTANDOSE EL ESTUDIO DE SUELOS REALIZADO". Lo cual de realizo con la expedición del DECRETO 060 DEL 24 DE FEBRERO DE 2014.

19. El día 31 de Marzo de 2014, es recibido Oficio N° 0445 del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Floridablanca, donde comunica que de acuerdo al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, que se ADMITIO, el trámite de tutela interpuesta por el Dr. JORGE ANDRES LEAL FABER, DE ACUERDO AL PODER OTORGADO POR ARMANDO GOMEZ MONSALVE, actuando en calidad de Representada legalmente de la Empresa PROFINCO LTDA, en contra del Municipio de Floridablanca. Con aquella tutela se pretende se deje sin efectos el decreto 060 del 24 de febrero de 2014 ya que se violó todo derecho específicamente el debido proceso, derecho de audiencia y de defensa.

20. Que el día 03 de abril de 2014, se dio respuesta a la pertinente acción de tutela por parte del jefe de la oficina Asesora Jurídica, (anexo escrito).

21. El día 10 de abril de 2014, se procede por parte del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Floridablanca, a dictar fallo de primera instancia dentro de la acción de tutela interpuesta por el Dr. JORGE ANDRES LEAL FABER, DE ACUERDO AL PODER OTORGADO POR ARMANDO GOMEZ MONSALVE, actuando en calidad de Representada legalmente de la Empresa PROFINCO LTDA, en el cual "DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA PRESENTADA- ".

22. El día 30 de Abril de 2014, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, recibe oficio 1465, del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, donde notifica la admisión de la impugnación interpuesta por el Dr. JORGE ANDRES LEAL FABER, DE ACUERDO AL PODER OTORGADO POR ARMANDO GOMEZ MONSALVE, actuando en calidad de Representada legalmente de la Empresa PROFINCO LTDA.

23. El día 19 de mayo de dos mil Catorce (2014), el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, dicta fallo en segunda instancia, frente a la tutela interpuesta, y la para lo cual resuelve "revocar el fallo de primera instancia... "consecuencia tutelar los derechos fundamentales constitucionales al debido proceso administrativo"

24. De acuerdo a lo ordenado dentro del trámite de Acción de Tutela interpuesta, se procedió por parte del Municipio de Floridablanca, a dejar sin efectos el acto administrativo DECRETO 060 DEL 24 DE FEBRERO DE 2014, para lo cual se expide el Decreto 138 del 11 de junio de 2014.

El presente aviso se expide de conformidad con lo normado en el numeral 5° del artículo 171 del C.P.A.C.A. y el auto proferido en audiencia inicial realizada el día 15 de Febrero de 2017, a los Quince (15) días del mes de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).


FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS

Secretaria